

Que, inciso 2.5 del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que es competencia municipal la seguridad ciudadana, en este marco, crea, norma, dirige y controla el Sistema de Seguridad Ciudadana, con arreglo a la ley de la materia;

Que, el inciso 3.1 del artículo 85° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que es competencia municipal organizar un servicio de Serenazgo o Vigilancia Municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva;

Que, la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana, es responsable de velar por la seguridad de los vecinos en los espacios de uso público a través del servicio de Serenazgo, realizando patrullaje diurno y nocturno en coordinación con la Policía Nacional del Perú y con la sociedad civil organizada. Asimismo la Policía Nacional es quien comanda las acciones de Seguridad Ciudadana;

Que, la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana, en el marco de sus funciones, coordina, propone, dirige y controla la implementación del Sistema de Seguridad Ciudadana y del Serenazgo en el distrito de Magdalena del Mar, de conformidad con los dispositivos vigentes; asimismo, coordina, actualiza, dirige y controla la implementación del Sistema de Información Integrado distrital de Seguridad Ciudadana y la elaboración del mapa del delito;

Que, muchas de las faltas y delitos que se producen en el distrito, no son denunciados ante la autoridad policial o las fiscalías de turno por circunstancias de tiempo, temor, frustración o económica, situación que impide sincerar las verdaderas cifras de las estadísticas que nos muestran por inseguridad ciudadana;

Que, de conformidad de la Ley N° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y su Reglamento DS. N° 011-2014-IN, Ley N° 27972 y teniendo en cuenta el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, por UNANIMIDAD, aprobó lo siguiente:

### **ORDENANZA QUE PROMUEVE EL USO DEL FORMATO RAPIDO DE DENUNCIA**

#### **Artículo Primero.- OBJETO**

La presente Ordenanza tiene por objeto promover el derecho que le asiste a toda persona natural, sea nacional o extranjera, para denunciar de manera rápida los delitos o faltas del que haya sido objeto. La denuncia la podrá efectuar ante un efectivo de la Policía que se encuentre prestando servicio en la jurisdicción como parte de servicio de patrullaje integrado, debiendo llenar el Formato Rápido de Denuncia, indicado en el Anexo I, cuyo texto forma parte de la presente Ordenanza.

#### **Artículo Segundo.- DE LA FORMA DE PRESENTAR LA DENUNCIA RÁPIDA**

Toda persona nacional o extranjera que haya sido objeto de un hecho delictivo o una falta, podrá registrar de manera inmediata su denuncia ante un efectivo policial integrante del patrullaje integrado. Asimismo, personal de Serenazgo brindará el apoyo logístico necesario.

#### **Artículo Tercero.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FORMATO RÁPIDO DE DENUNCIA**

El efectivo Policial, una vez registrada la denuncia rápida en el formato respectivo, es responsable de derivarlo a la Comisaría del sector para conocimiento y acciones que corresponda, de acuerdo a sus competencias y funciones. La Subgerencia de Serenazgo, es la encargada de llevar la estadística de los formatos rápido de denuncias registradas.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia en un plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Segunda.-** Encargar a la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana y a la Gerencia de Desarrollo Humano, la realización de talleres en el distrito, para promover y difundir el formato rápido de denuncia y el

correcto diligenciamiento del Anexo I, en coordinación con la Comisaría PNP Magdalena del Mar.

**Tercero.-** Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar las normas complementarias necesarias.

**Cuarta.-** Disponer la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico la publicación del integro de este documento de gestión en el portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar ([www.munimagdalena.gob.pe](http://www.munimagdalena.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACÓN GÓMEZ  
Alcalde

1769908-1

## **MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE**

### **Aprueban el Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2020 de la Municipalidad**

#### **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 156-2019-MPL**

Pueblo Libre, 26 de marzo del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE;

VISTO, el Memorandum N° 0231-2019-MPL-GM, del 25 de marzo del 2019, de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades, como órgano de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Ley N° 29325, se creó el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, como ente rector, el cual rige para toda persona natural o jurídica, pública o privada, principalmente para las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas y, de supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental se cumplan;

Que, el inciso 6.1 del artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, se establece que el Plan Anual de Fiscalización Ambiental – PLANEFA, es un instrumento de planificación a través del cual cada Entidad de Fiscalización Ambiental programa las acciones de fiscalización a su cargo, a ser efectuadas en el año fiscal correspondiente;

Que, el artículo 2 de la Lineamientos para la Formulación, Aprobación, Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, establece que éste tiene por objeto establecer los lineamientos que orienten y faciliten a las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA;

Que, el inciso 8.1 del artículo 8 de los Lineamientos referidos en el párrafo anterior, establece que el Plan

Annual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, es aprobado mediante Resolución por el titular de la Entidad de Fiscalización Ambiental; por lo que, conforme a lo señalado, corresponde al Alcalde aprobarlo;

Que, el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2019-OEFA/CD, establece ampliar el plazo de aprobación de los Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental correspondiente al año 2019 y 2020 hasta el 31 de marzo de 2019, siempre y cuando se adecuen a lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD;

Que, mediante Informe N° 038-2019-MPL-GDUA, del 20 de marzo del 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente remite a la Gerencia Municipal el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2020 de la Municipalidad de Pueblo Libre, para su aprobación por el titular de la entidad;

Que, mediante Informe N° 044A-2019-MPL-GPP, del 22 de marzo del 2019, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que el Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2020 de la Municipalidad de Pueblo Libre, se encuentra alineado al Plan Estratégico Institucional 2018 y 2020 y cuenta con la asignación presupuestal correspondiente, por lo que dicha Gerencia emite su opinión favorable para dicha aprobación;

Que, mediante el Informe Legal N° 24-COMPLEMENTARIO-2019-MPL-GAJ, del 25 de marzo del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la aprobación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2019;

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL INCISO 6 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APRUEBASE el Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2020 de la Municipalidad de Pueblo Libre; el mismo que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** ENCÁRGASE a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** ENCÁRGASE a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnología de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO  
Alcalde

1769909-1

## MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

### Aprueban Cuadro de Aranceles de Costas Procesales y Gastos Administrativos de los Procedimientos de Ejecución Coactiva de la Municipalidad

ORDENANZA N° 359-MDPP

Puente Piedra, 13 de mayo de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de mayo de 2019, el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Cuadro de Aranceles de las Costas Procesales y Gastos Administrativos de los Procedimientos de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de Puente

Piedra, remitido mediante Informe N° 051-2019-SGREG-GAT/MDPP de la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, Memorando N° 189-2019-GAT/MDPP de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 134-2019-GLySG/MDPP de la Gerencia Legal y Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias preceptúa que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, se establece el marco legal para el cobro de las costas y gastos en que la Entidad hubiere incurrido durante la tramitación de la ejecución de las obligaciones tributarias y no tributarias, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10° así como el numeral 26.1 del artículo 26° de la mencionada norma, las costas y gastos incurridos en la tramitación de los Procedimientos de Ejecución Coactiva se liquidaran ciñéndose al arancel de costas procesales aprobado conforme a lo dispuesto en el citado marco legal;

Que, en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la precitada normativa, se establece que el Ministerio de Economía y Finanzas deberá, mediante Decreto Supremo, aprobar en un plazo no mayor de sesenta (60) días, los topes máximos de aranceles de gastos y costas procesales de los procedimientos coactivos, que serán de obligatoria aplicación del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales y Locales.

Que, en tanto el Ministerio de Economía y Finanzas, no publique los mencionados topes, la Administración debe crear su arancel, a fin de poder sostener los gastos incurridos en la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva, el mismo que deberá ser aprobado por ordenanza.

Que visto, que mediante Ordenanza N° 000005-MDPP, se estableció los aranceles de costas y gastos procesales de los procedimientos de cobranza coactiva, apreciándose que la referida Ordenanza fue emitida el 19 de febrero de 1999, considerando que ya han pasado más de 20 años desde la emisión de la referida norma, es válida su actualización, por lo que se ha visto necesario aprobar un nuevo Cuadro de Aranceles, que deje sin efecto algunos de los conceptos que se cobran a fin de disminuir la carga económica asumida por los obligados en los procedimientos de ejecución coactiva y a la vez precisar otros conceptos de costas incurridos en el procedimiento coactivo;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas por el inciso 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con Dictamen N° 019-2019-COAJP-CM/MDPP favorable de la Comisión Ordinaria de Asunto Jurídico y Presupuesto, el Concejo Municipal del Distrito de Puente Piedra con el voto en MAYORÍA y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA EL CUADRO DE ARANCELES DE COSTAS PROCESALES Y GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

**Artículo Primero.-** APROBAR los Aranceles de Costas Procesales y Gastos Administrativos de los Procedimientos de Ejecución Coactiva de la Municipalidad de Puente Piedra, el mismo que consta en el Anexo que forma parte integrante de la presente norma.

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER como referencia para el cálculo de las Costas Procesales que estará sujeto a un porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la cobranza y de la respectiva liquidación.

**Artículo Tercero.-** PRECISAR que los Gastos Administrativos que asuma la Municipalidad por las